

SALTA, 18 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN N° 53
MINISTERIO DE TURISMO y DEPORTES
Expte. N° 16-101993/19

VISTO

La Resolución N° 195/13 que crea el Registro Provincial de Turismo Rural Comunitario, y la necesidad de su actualización, a los fines de facilitar la inscripción en el mismo garantizando un servicio de calidad y seguridad para los turistas, y

CONSIDERANDO:

Que el Turismo Rural Comunitario se encuentra reglamentado por Resolución N° 195/13.-

Que, a los fines de facilitar la inscripción en el Registro y garantizar un servicio de calidad y seguridad para los turistas, teniendo en cuenta el avance en éstos últimos años de la normativa turística provincial, se considera, adecuada y necesaria una modificación de la normativa vigente.-

Que, esta particular forma de gestionar el turismo constituye una herramienta de crecimiento y desarrollo, protagonizada por las comunidades campesinas y de pueblos originarios, en un marco de respeto mutuo con el visitante, que permita a éste comprender la organización de las comunidades que visite;

Que, el Consejo Asesor de Turismo Rural Comunitario de la Provincia de Salta solicita se considere una instancia de revisión de la Resolución Ministerial de Turismo Rural Comunitario N° 195/13 en particular del artículo 4 inciso b) y e), considerando la nueva normativa vigente de alojamientos temporarios y registro de artesanos.-

RESOLUCIÓN N° 53
MINISTERIO DE TURISMO y DEPORTES
Expte. N° 16-101993/19

Que, el proceso de revisión surge del análisis de las experiencias de implementación, cuyo aporte fue debatido a raíz del trabajo de los emprendimientos activos de la provincia, representados por los miembros de Consejo.-

Que, en virtud de lo peticionado, el organismo puso a disposición de los interesados las modificaciones efectuadas, a los fines de que formulen los agregados o correcciones que consideren oportunos.-

Que, en autos, se agrega el aporte realizado por Turu Yaco - Asociación de Emprendedores de los Cerros - Quebrada del Toro.-

Que, se llevó a cabo una reunión - taller de Turismo Rural Comunitario, en la cual participaron representantes de distintos emprendimientos turísticos rurales, la Dirección General de Productos Turísticos, y la Dirección General de Registros y Control de Servicios Turísticos ambos de la Secretaría de Turismo.-

Que, obra agregada Acta de Reunión Consejo Asesor - Turismo Rural Comunitario de fecha 07 de noviembre de 2019, donde constan los aportes convenidos.-

Por ello:

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar los artículos N° 4, 5, y 10 de la Resolución N° 195/13, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 53
MINISTERIO DE TURISMO y DEPORTES
Expte. N° 16-101993/19

***ARTICULO 4º:** El producto de Turismo Rural Comunitario debe incluir un entorno rural y una organización y gestión comunitaria.*

A su vez, estar integrado por un mínimo de dos (2) prestaciones diferentes que a su vez se relacionen entre ellas y con el producto final, dotándolo a éste último de un fuerte valor simbólico en toda su cadena de valor.-

Entre ellas, las siguientes:

*a) **Alojamiento Turístico Comunitario:** tipo de alojamiento con un mínimo de cuatro habitaciones, dotadas de baño (privado o a compartir), que pueda ofrecer los servicios de alimentación, administrado por la comunidad y que se encuentre localizado en un entorno rural. Esta categoría, por sus características, se rige por Decreto Reglamentario N° 1125/80 y Resolución 12/19 que regula las propiedades destinadas a hospedajes turísticos temporarios de la Provincia.- En relación al requisito de cédula parcelaria, el mismo podrá ser suplido:*

- En el caso de los pueblos indígenas el mismo queda cumplimentado con la presentación de la Personería Jurídica, la cual reconoce al grupo étnico asentado en un determinado territorio;*
- En el caso de las familias campesinas, las mismas deberán demostrar la titularidad o posesión de las tierras, presentando los avales que así lo acrediten.-*

*b) **Alojamiento Turístico Familiar Comunitario:** tipo de establecimiento con un mínimo de una habitación para turistas y un máximo de tres, dotada de baño - privado o a compartir-, que pueda ofrecer los servicios de alimentación, administrada por la familia anfitriona y avalada por la comunidad, y que se encuentre*

RESOLUCIÓN N° 53
MINISTERIO DE TURISMO y DEPORTES
Expte. N° 16-101993/19

localizada en un entorno rural.-

*c) **Actividades Turísticas:** brindadas por integrantes de las comunidades anfitrionas, destinados a ofrecer servicios turísticos y/o poner en valor al patrimonio Cultural y Natural.-*

*d) **Servicios de alimentos y bebidas:** provistos en comedores familiares y comunitarios rurales, donde los involucrados en esta prestación deberán acreditar que han recibido las capacitaciones correspondientes.-*

*e) **Exposición y venta de artesanías genuina:** en los espacios destinados a tal fin, quedando terminantemente prohibida la reventa de artesanías de origen y elaboración industrial. A los fines de la exposición y venta, el ETC debe garantizar que los productos y piezas que se comercialicen sean genuinas.-*

ARTICULO 5º: *Se entiende por **Emprendimiento Turístico Comunitario (ETC)** a la persona jurídica de carácter asociativo que presta servicios turísticos en ámbitos rurales, gestionados de manera comunitaria, y que cuenta desde el momento de su conformación con el aval de la Asamblea, o de la comunidad o de los vecinos, según el caso.-*

ARTÍCULO 10: *A los fines de completar con la inscripción, deberán solicitar por escrito la inscripción y habilitación correspondiente, la que deberá instrumentarse con valor de declaración jurada y acompañada con la siguiente documentación:*

a) Solicitud de registro y habilitación del ETC, dirigida a la máxima

RESOLUCIÓN N° 53

MINISTERIO DE TURISMO y DEPORTES

Expte. N° 16-101993/19

autoridad del Ministerio de Turismo y Deportes.

b) Acreditación y certificación del ETC mediante copia autenticada del acto administrativo de otorgamiento bajo la figura de Persona Jurídica de carácter asociativo reconocida oficialmente, por los siguientes organismos:

- *INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), para el caso de las Cooperativas.*
- *IPPIS (Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta) e INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) para el caso de las Organizaciones Indígenas.*
- *Subsecretaría de Registro del Estado Civil y Personas Jurídica de Salta, para el caso de las Asociaciones Civiles y Fundaciones.*
- *Y otros organismos facultados para la entrega de acreditación y/o certificación.*

c) Nota "aval" firmada por las organizaciones de base territorial, donde se otorga de manera manifiesta y consensuada la autorización y permiso al ETC para desarrollar la actividad turística comunitaria en dicho territorio; como así también, comprometiéndolo en la realización de obras comunitarias que trasciendan el ámbito del propio ETC.

d) Aval suscripto por todos los miembros del ETC, en la que conste la delegación de facultades a las personas, titular y suplente, que actuarán como representantes para el registro y del

RESOLUCIÓN N° 53
MINISTERIO DE TURISMO y DEPORTES
Expte. N° 16-101993/19

consejo asesor.

e) Cada ETC deberá realizar las gestiones correspondientes para que el turista durante su estadía cuente con un seguro que podrá ser brindado por el ETC, por una agencia o particular, siendo responsabilidad del ETC garantizar que el turista cuente con la cobertura de seguros durante su estadía.-

f) Declaración Jurada firmada por los responsables de las prestaciones de servicios de alojamiento, alimentación y/o actividades, donde se comprometen con el ETC a cumplir con los estándares mínimos necesarios para la prestación de un servicio seguro y de calidad.

g) Documentación que acredite que los responsables de las prestaciones de servicios de Turismo Rural Comunitario hayan recibido capacitaciones, y/o cursos de formación en turismo y en los servicios a prestar, la cual será presentada ante la autoridad turística competente en la materia.

h) Copias de las inscripciones impositivas vigentes Nacionales y Provinciales del Emprendimiento.

i) Detalle de las actividades a desarrollar mencionando el grado de riesgo y dificultad de las mismas, servicios que prestan, la zona geográfica en la que se circunscribe dicho servicio, como así también la nómina de socios del ETC que se encarguen de llevarlas a cabo.

RESOLUCIÓN N° 53

MINISTERIO DE TURISMO y DEPORTES

Expte. N° 16-101993/19

j) Cada ETC deberá contar con un Reglamento Interno, como así también con un Código de Conducta para el turista responsable.

k) Presentar en los casos que la autoridad de aplicación considere necesarios las autorizaciones requeridas.

l) Acreditar la inexistencia de causas penales, o contravencionales, acompañando certificado de antecedentes penales expedido por la autoridad provincial, para el caso de Actividades Turísticas.

Salvo disposición en contrario, los dictámenes e informes técnicos deberán ser evacuados en el plazo de 15 días hábiles, a menos que existieran motivos atendibles y pedimento de quien deba producirlo, en cuyo caso podrá ampliarse por el tiempo que considere razonablemente necesario.

En caso de que el solicitante no cumplimente con los requisitos normativos en un plazo de 6 meses desde el ingreso de la solicitud, o desde el último requerimiento del organismo, se procederá al archivo del expediente, previo dictamen legal.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.–
Fdo. Mario E. Peña– Ministro de Turismo y Deportes de la Provincia de Salta.